

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022018- 00140  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Yaritza Gil Rodriguez

**Constancia.** Armero Guayabal, Tolima, siete de diciembre de dos mil veinte. Se informa que la apoderada de la parte actora, allegó copia de la notificación por aviso y la certificación de la empresa de mensajería (19-11-2020) la cual informó que su recibido fue el 31 de octubre de 2020.

- Notificación por aviso: 3 de noviembre de 2020
- Retiro de copias: 4, 5 y 6 de noviembre de 2020.
- Términos para pagar y excepcionar transcurrieron simultáneamente desde el nueve al veintitrés de noviembre de dos mil veinte. La parte demandada guardó silencio.



**Johanna Alexandra León Avendaño**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de diciembre de dos mil veinte

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### ANTECEDENTES

La señora Yaritza Gil Rodríguez, suscribió pagaré número 066386100003718, el dos de noviembre de dos mil dieciséis, por valor de \$8.000.000 como concepto de capital, con fecha de vencimiento del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por otro lado, mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Yaritza Gil Rodríguez.

Seguidamente, a través de providencia del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, éste juzgado libró mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

La presente ejecución fue notificada a la parte demandada mediante aviso el treinta y uno de octubre del presente año, disponiendo del término para pagar y excepcionar el transcurrido simultáneamente entre el nueve y el veintitrés de noviembre

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022018- 00140  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Yaritza Gil Rodriguez

de dos mil veinte, con posterioridad al previsto en el artículo 91 del C.G.P. La parte demandada, no se pronunció.

## **CONSIDERACIONES**

El título valor pagaré número pagaré número 066386100003718, el dos de noviembre de dos mil dieciséis, por valor de \$8.000.000 como concepto de capital, con fecha de vencimiento del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete; base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho como quiera que no se propusieran excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Yaritza Gil Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía números 1.104.707.542, de conformidad con la providencia del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022018- 00140  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Yaritza Gil Rodriguez

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

### **NOTIFIQUESE**

El Juez



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**